

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 12.522



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Ministerio de Estado.

CANCELLERÍA.—*Tratado de Conciliación, Arreglo Judicial y Arbitraje entre España y Turquía, firmado en Ankara el 23 de Abril de 1930.*—Páginas 553 a 556.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden disponiendo se convoque a concurso-oposición la provisión de la plaza de Médico bacteriólogo del Dispensario de Azúa, de esta Corte.—Páginas 556 y 557.

Otra resolviendo dudas surgidas respecto a la interpretación del precepto contenido en el artículo 163, caso 3.º, del vigente Estatuto Municipal en relación con el artículo 248 (párrafo a) del propio Estatuto y el artículo 111 del Reglamento de 23

de Agosto de 1924.—Páginas 557 y 558.

Otra disponiendo se expida el nombramiento de Director de Sanidad del Puerto de Almería a favor de D. Juan José Giménez Canga-Argüelles, qte desempeña igual cargo en la de Garrucha.—Página 558.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se considere que las Maestras que se mencionan han renunciado a sus nombramientos para las Escuelas que se indican, con pérdida de todos los derechos y bajas en la lista correspondiente.—Página 558.

Otra disponiendo que por la Sección Administrativa de Navarra se proceda a anunciar con toda urgencia en este periódico oficial las Escuelas desiertas en la provisión por el suprimido cuarto turno para su ad-

judicación por oposición en la forma que se determina.—Páginas 558 y 559.

Ministerio de Fomento.

Real orden disponiendo se entiendan valederos hasta el día 15 del mes actual todos los pases de ferrocarril expedidos para el año 1930 a favor de los funcionarios del Gobierno.—Página 559.

Administración Central.

ECONOMÍA NACIONAL.—Dirección general de Comercio y Política Arancelaria.—*Tribunal de oposiciones al Cuerpo de Auxiliares especializados. Lista de los opositores admitidos definitivamente y de los que han sido excluidos provisionalmente por defectos en la documentación.*—Página 559.

ANEXO ÚNICO.—SUBASTAS.—ANUNCIOS OFICIALES.—EDICTOS.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (g. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCELLERÍA

Tratado de conciliación, arreglo judicial y arbitraje entre España y Turquía, firmado en Ankara el 23 de Abril de 1930.

Su Majestad el Rey de España y Su

Excelencia el Señor Presidente de la República Turca, animados del deseo de estrechar los lazos de amistad que existen entre España y Turquía y de resolver, según los principios más elevados del derecho internacional público las diferencias que pudieran surgir entre los dos países, han resuelto concluir a este efecto un Tratado y han designado sus Plenipotenciarios, a saber:

Su Majestad el Rey de España: El Sr. D. Manuel del Moral y Pérez Aloe, Encargado de Negocios de España, Doctor en Derecho.

Su Excelencia el Presidente de la República Turca: El Excmo. Sr. Doctor Tevfik Rustu Bey, Ministro de Ne-

gocios Extranjeros, Diputado de Iznir.

Los cuales, después de haber dado a conocer sus plenos poderes, hallados en buena y debida forma, han convenido las disposiciones siguientes:

Artículo primero.

Las Altas Partes contratantes se comprometen recíprocamente a solucionar por vía pacífica, y según los métodos previstos por el presente Tratado, todos los litigios o conflictos, de cualquier naturaleza que sean, que pudieran surgir entre España y Turquía y que no hubieran podido ser resueltos por los procedimientos diplomáticos ordinarios.

De este acuerdo se desprende, natu-

ralmente, para las Altas Partes contratantes el de condenar toda guerra de agresión como arma de la política nacional de uno de los dos países frente al otro o el de participar a todo acuerdo de agresión dirigida contra una u otra de las dos naciones.

PARTE PRIMERA (Litigios.)

Artículo 2.º

Todos los litigios entre las Altas Partes contratantes, de cualquier naturaleza que sean, en los que las Partes discutiesen recíprocamente un derecho y que no hubieran podido ser solucionados amistosamente por los procedimientos diplomáticos ordinarios, serán sometidos a la resolución o de un Tribunal permanente de Justicia Internacional, o de un Tribunal Arbitral.

Las diferencias para cuya solución está previsto un procedimiento especial por otros Convenios en vigor entre las Altas Partes contratantes serán resueltas conforme a las disposiciones de estos Convenios.

Artículo 3.º

Antes de ser sometida la diferencia al procedimiento del Tribunal permanente de Justicia Internacional o del Tribunal Arbitral, podrá ser de común acuerdo entre ambas Partes, sometida a fines de conciliación a una Comisión Internacional Permanente llamada Comisión Permanente de Conciliación, y constituida conforme al presente Tratado.

Artículo 4.º

Si se trata de una diferencia cuyo objeto, según la legislación interior de una de las Partes, depende de la competencia de los Tribunales nacionales, dicha Parte podrá oponerse a que sea sometida al procedimiento previsto por el presente Tratado antes de que se haya dictado por la autoridad judicial competente una sentencia definitiva, en un plazo razonable.

Artículo 5.º

La Comisión Permanente de Conciliación se compondrá de cinco miembros. Las Partes contratantes nombrarán cada una un Comisario, a su arbitrio, y designarán de común acuerdo los otros tres, y, entre estos últimos, el Presidente de la Comisión. Estos tres Comisarios no deberán ni ser súbditos de las Partes contratantes, ni tener su domicilio en su territorio, ni estar a su servicio. Los tres deberán ser de distinta nacionalidad.

Los Comisarios se nombrarán por tres años. Si a la expiración del mandato de un miembro de la Comisión no se ha provisto a su sustitución, su mandato se considerará renovado por un periodo de tres años; las Partes se reservan, sin embargo el poder transferir a la expiración del término de tres años las funciones de Presidente a otro de los miembros de la Comisión designada en común.

Un miembro cuyo mandato expira durante el curso de un procedimiento pendiente continuará tomando parte en el examen del asunto hasta que la actuación quede terminada, aunque su reemplazo haya sido designado.

En caso de fallecimiento o retiro de uno de los miembros de la Comisión de Conciliación, deberá proveerse a su sustitución por el resto de la duración de su mandato, a ser posible, dentro de los tres meses siguientes, y, en todo caso, en cuanto sea sometida una diferencia a la Comisión.

Artículo 6.º

La Comisión Permanente de Conciliación será constituida dentro de los seis meses siguientes al canje de ratificaciones del presente Tratado. Si la designación de los miembros de la Comisión no se hubiere hecho en dicho plazo, o en el caso de sustitución, dentro de los tres meses, a contar de la vacante del puesto, a defecto de otro acuerdo se rogará al Presidente de la Confederación Suiza o a Su Majestad la Reina de los Países Bajos, que procedan a los nombramientos necesarios.

Artículo 7.º

La Comisión Permanente de Conciliación intervendrá, por demanda dirigida al Presidente por las dos Partes, actuando de común acuerdo.

La demanda, después de exponer sumariamente el objeto del litigio, contendrá la invitación a la Comisión para que proceda a adoptar todas las medidas propias para llegar a una conciliación.

Artículo 8.º

En el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se haya llevado una diferencia ante la Comisión de Conciliación, cada una de las Partes podrá, para el examen de esta diferencia, reemplazar el miembro permanente designado por ella, por una persona especialmente competente en la materia. La Parte que quisiera usar de este derecho lo notificará inmedia-

tamente a la otra Parte; ésta tendrá la facultad de usar del mismo derecho en un plazo de quince días, a partir de la fecha en que hubiera recibido el aviso.

Cada Parte se reserva el nombrar inmediatamente un suplente para reemplazar temporalmente al miembro permanente designado por ella, que por enfermedad o cualquier otra circunstancia se encontrase momentáneamente impedido para tomar parte en los trabajos de la Comisión.

En el caso de que uno de los miembros de la Comisión de Conciliación designados de común acuerdo por las Partes contratantes se encontrase momentáneamente impedido de tomar parte en los trabajos de la Comisión, a consecuencia de enfermedad o de cualquiera otra circunstancia, las Partes se pondrán de acuerdo para designar un suplente que ocupará temporalmente el puesto del titular. Si la designación de este suplente no se verificase en el plazo de un mes, a contar desde que vague temporalmente el puesto, se procederá de acuerdo con lo estipulado en el artículo 6.º del presente Tratado.

Artículo 9.º

La Comisión Permanente de Conciliación tendrá como misión difundir las cuestiones en litigio, recoger a este fin todas las informaciones útiles por medio de investigaciones o en otra forma, y esforzarse en conciliar a las Partes. Podrá, después del examen del asunto, exponer a las Partes los términos del arreglo que le parezca conveniente y señalarle un plazo para pronunciarse.

Al fin de los trabajos, la Comisión redactará un acta en que se haga constar, según el caso, bien que las Partes han llegado a un acuerdo, y si ha lugar las condiciones de dicho acuerdo, bien que las Partes no han podido ser conciliadas.

Los trabajos de la Comisión deberán, a menos que las Partes lo acuerden de modo distinto, quedar terminados en el plazo de seis meses, a contar del día en que la Comisión haya intervenido en el litigio.

Si las Partes no han llegado a una conciliación, la Comisión podrá, a menos que los dos Comisarios, libremente nombrados por las Partes, se opongan a ello, ordenar la publicación inmediata de un informe donde se consigne el parecer de cada uno de los miembros de la Comisión.

Artículo 10.

A menos de estipulación especial en contrario, la Comisión de Conciliación establecerá por sí misma su procedimiento, que en todos los casos deberá

ser contradictorio. En materia de investigaciones la Comisión, si no decide otra cosa por unanimidad, se conformará con las disposiciones del título III (Comisiones Internacionales de Investigación) del Convenio de El Haya de 18 de Octubre de 1907, para el arreglo pacífico de los conflictos internacionales.

Artículo 11.

La Comisión de Conciliación se reunirá, salvo acuerdo en contrario de las Partes, en el lugar designado por su Presidente.

Artículo 12.

Los trabajos de la Comisión de Conciliación sólo serán públicos en virtud de una decisión tomada por la Comisión, con el asentimiento de las Partes.

Artículo 13.

Las Partes estarán representadas cerca de la Comisión de Conciliación por Agentes que tienen por misión servir de intermediarios entre ellas y la Comisión; podrán, además, asesorarse por Consejeros y Peritos nombrados por ellas a este efecto, y solicitar la audiencia de toda persona cuyo testimonio les parezca útil.

La Comisión tendrá, por su parte, la facultad de pedir explicaciones orales a los Agentes, Consejeros y Peritos de ambas Partes, así como a toda persona a quien juzgue útil hacer comparecer con el asentimiento de su Gobierno.

Artículo 14.

Salvo disposición en contrario del presente Tratado, las decisiones de la Comisión de Conciliación serán tomadas por mayoría de votos. En caso de empate el voto del Presidente será decisivo.

Artículo 15.

Las Partes contratantes se comprometen a facilitar los trabajos de la Comisión de Conciliación, y, en particular, a proveer en la mayor amplitud posible de todos los documentos e informaciones útiles, así como a usar de los medios de que dispongan para permitirle proceder en su territorio y su legislación a la citación y audiencia de testigos o Peritos y a inspecciones oculares.

Artículo 16.

Mientras duren los trabajos de la Comisión de Conciliación, cada uno de los Comisarios percibirá una indemnización cuya cuantía será fijada de común acuerdo entre las Partes contratantes. Cada Gobierno sufragará sus propios

gastos y una parte igual de los comunes de la Comisión. Las indemnizaciones previstas en el párrafo primero de este artículo están comprendidas entre los gastos comunes.

Artículo 17.

En el caso de un acuerdo o a falta de él para llevar el litigio ante la Comisión Permanente de Conciliación, y a defecto de conciliación ante la misma, la diferencia será sometida por vía de compromiso al Tribunal Permanente de Justicia Internacional en las condiciones y según el procedimiento previstos por su Estatuto o a un Tribunal Arbitral en las condiciones y según el procedimiento previstos por el Convenio de El Haya de 18 de Octubre de 1907 para el arreglo pacífico de los conflictos internacionales.

Si se concierta un compromiso durante el plazo de tres meses, a contar del día en que una de las Partes haya recibido la demanda a los efectos del arreglo judicial, cada Parte podrá, después de un aviso previo de un mes llevar el asunto directamente al Tribunal Permanente de Justicia Internacional mediante demanda.

PARTES SEGUNDA (Conflictos.)

Artículo 18.

Todas aquellas cuestiones en que los Gobiernos de las dos Altas Partes contratantes estuvieran divididos sin poder resolverlas amistosamente por los procedimientos diplomáticos ordinarios y cuya solución no pudiese ser hallada en un fallo como se prevé por el artículo segundo del presente Tratado, y para los cuales no esté ya previsto un procedimiento de arreglo por un Tratado o Convenio en vigor entre las Partes, serán sometidas a la Comisión Permanente de Conciliación.

Será aplicable el procedimiento previsto por los artículos 7.º a 16 del presente Tratado.

A falta de acuerdo entre las Partes sobre la demanda que deba presentarse a la Comisión, cada uno de ellas tendrá la facultad de someter directamente, después de un aviso previo de un mes, la cuestión a dicha Comisión.

Si la demanda emana de una sola de las Partes, será notificada por ésta, sin demora, a la Parte adversa.

Artículo 19.

Si las Partes no pueden ser conciliadas, el conflicto será, a petición de una u otra de ellas, sometido para la decisión a un Tribunal arbitral, que tendrá facultad de proceder "ex aequo et bono" para el caso de que una regla de derecho internacional no pueda serle aplicada.

Este Tribunal estará compuesto a falta de otro acuerdo de cinco miembros designados según el método previsto en los artículos 5.º y 6.º del presente Tratado para la Constitución de la Comisión de Conciliación. El Tribunal deberá quedar constituido dentro de los seis meses que sigan a la petición del arbitraje.

La decisión del Tribunal Arbitral será obligatoria para las Partes.

Artículo 20.

Cuando haya lugar a arbitraje entre ellas, las Partes contratantes se comprometen a concluir, en un plazo de seis meses, a contar del día en que una de las Partes dirija a la otra la demanda de arbitraje, un compromiso especial referente al objeto del conflicto y a las modalidades del procedimiento.

Si ese compromiso no puede ser concertado en el término previsto cada una de las Partes tendrá el derecho de dirigirse al Tribunal por vía de simple demanda. En este caso, el Tribunal arbitral decidirá por sí mismo el procedimiento.

Artículo 21.

Las disposiciones del presente Tratado no se aplicarán a las diferencias que según el parecer de una de las Partes sean, de acuerdo con los principios del derecho internacional, exclusivas de su soberanía, o que según los tratados entre ellas vigentes, pertenezcan a su exclusiva competencia.

Sin embargo, la otra Parte podrá recurrir al Tribunal Permanente de Justicia Internacional a fin de que decida de esta cuestión previa.

Artículo 22.

Durante el procedimiento de conciliación, el procedimiento judicial o el procedimiento arbitral, las Partes contratantes se abstendrán de toda medida que pueda tener repercusión sobre la aceptación de las proposiciones de la Comisión de Conciliación o sobre la ejecución de la sentencia del Tribunal Permanente de Justicia Internacional o de la del Tribunal Arbitral.

Artículo 23.

Si el Tribunal Permanente de Justicia Internacional o el Tribunal arbitral estableciesen que una decisión de una autoridad judicial o de cualquier otra autoridad dependiente de una de las Partes contratantes está entera o parcialmente en oposición con el derecho de gentes, y si el derecho constitucional de esta Parte no permitiese o sólo permitiese imperfectamente borrar por vía administrativa las consecuencias de

la decisión de que se trata, la sentencia judicial o arbitral determinaría la naturaleza y el alcance de la reparación que debería concederse a la parte lesionada.

Artículo 2.

Las discrepancias que surjan sobre la interpretación o la ejecución del presente Tratado serán, salvo acuerdo en contrario, sometidas directamente mediante simple demanda al Tribunal Permanente de Justicia Internacional.

Artículo 25.

El presente Tratado será ratificado por S. M. el Rey de España, previo el cumplimiento de las formalidades establecidas por las disposiciones españolas en vigor, y por Su Excelencia el Presidente de la República Turca, con la aprobación de la Gran Asamblea Nacional. Los instrumentos de ratificación serán canjeados en Ankara en el más breve plazo posible.

Artículo 26.

El presente Tratado entrará en vigor en la fecha del canje de ratificaciones y tendrá una duración de diez años, a partir de esta fecha. Si no es denunciado seis meses antes de la expiración de este plazo será considerado como renovado por un período de diez años y así sucesivamente.

Si en el momento de la expiración del presente Tratado se encontrase pendiente un procedimiento de conciliación, de arreglo judicial o de arbitraje, seguirá su curso hasta su terminación.

En fe de lo cual los Plenipotenciarios antedichos firman el presente Tratado y han puesto en él su sello.

Hecho en doble ejemplar en Ankara el 28 de Abril de 1930.

L. S. (firmado), Manuel del Moral y Pérez Aloe.

L. S. (firmado), Dr. Rustu.

El presente Tratado ha sido debidamente ratificado y las ratificaciones canjeadas en Ankara el día 18 de Enero de 1931.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 54.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la base tercera de la Real orden de 13 de Marzo de 1928 y a propuesta de la Comisión Permanente de la Junta Central

Antivenérea y acuerdo de esa Dirección,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se convoque a concurso-oposición la plaza de Médico bacteriólogo del "Dispensario de Azúa" de esta Corte, vacante por fallecimiento del que la desempeñaba, con la dotación de 6.000 pesetas anuales y con arreglo al adjunto programa que servirá en adelante para esta clase de oposiciones y que modifica el aprobado por Real orden de 11 de Julio de 1927.

Asimismo el Reglamento que ha de servir para estas oposiciones y sucesivas, igualmente aprobado en la citada Real orden, se entenderá rectificado en su artículo 18, con la redacción siguiente:

"Artículo 18. El primer ejercicio consistirá en desarrollar por escrito en un plazo máximo de cuatro horas dos temas del programa que correspondrán, uno, a los primeros quince temas, y otro, a los quince restantes, sacados a la suerte y comunes para los opositores que actúen en cada grupo.

La práctica de este ejercicio se hará en la misma forma que se indica para el primer ejercicio de las oposiciones a Médicos clínicos.

Los ejercicios segundo, tercero y cuarto consistirán en prácticas de laboratorio aplicadas a la especialidad.

Los opositores actuarán individualmente o por grupos, según determine el Tribunal en vista de la naturaleza de los problemas.

Como resultado de cada uno de estos tres ejercicios, los opositores redactarán una nota en la que habrán de limitarse a consignar la marcha seguida en la investigación y los resultados obtenidos para la solución de los problemas que se les planteen, cuyas notas entregarán al Tribunal, acompañadas de todos los comprobantes (preparaciones microscópicas, dibujos o microfotografías, tubos de reacción, cultivos, etc.) que hayan podido reunir, con los medios de trabajo que se les facilite y que estimen conveniente.

De estos tres ejercicios los dos primeros se calificarán aisladamente en la forma que se indica para los prácticos de las oposiciones a Médicos clínicos y el opositor que no tenga el mínimo de 25 puntos, necesarios para la aprobación en cualquiera de ellos, se considerará eliminado de las oposiciones.

En cuanto al último ejercicio, su calificación no se hará pública."

La importancia y especialización de la plaza objeto de esta convocatoria requiere se modifique igualmente la constitución del Tribunal que se indica en

el artículo 4.º del mencionado Reglamento en la siguiente forma:

Presidente, D. Enrique Bardají López, Inspector provincial de Sanidad de Madrid.

Vocales, D. Luis Rodríguez Illera, jefe de la Sección Bacteriológica del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII; D. Antonio Ruiz Falcó y D. Heliodoro Castillo Martínez, Médicos del Cuerpo de Sanidad Nacional y D. Lorenzo Ruiz de Arcaute, Jefe del Laboratorio del Dispensario Antivenéreo "Martínez Anido".

El plazo de presentación de instancias para tomar parte en las referidas oposiciones terminará el 25 de Abril próximo a la una de la tarde.

Los aspirantes deberán acreditar que reúnen las condiciones que señala la Real orden de 11 de Julio de 1927.

Los ejercicios darán comienzo el día 27 del citado mes de Abril, en el Dispensario "Martínez Anido" de Madrid (calle de Sandoval, número 5) en el que habrán de presentarse las correspondientes instancias.

Lo que se hace público para conocimiento de los profesionales a quienes pueda interesar y a los efectos de la citada Real orden de 11 de Julio de 1927, aprobando el Reglamento porque han de regirse estas oposiciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Enero de 1931.

MATOS

Señor Director general de Sanidad del Reino.

PROGRAMA PARA OPOSICIONES DE MEDICOS BACTERIOLOGOS

TEMA I

El treponema de Schaudin.—Caracteres morfológicos y biológicos.—Cultivos.—Inoculaciones experimentales.

TEMA II

Demstración del treponema en las diferentes lesiones sífilíticas, sangre y líquido cerebro espinal.

TEMA III

Anatomía patológica de las lesiones sífilíticas.—Localización del treponema en las mismas.—Diagnóstico diferencial con otras lesiones inflamatorias.

TEMA IV

La reacción de fijación del complemento en bacteriología.—Fundamento, aplicaciones y valor práctico de la misma.

TEMA V

Suerodiagnóstico de la sífilis.—La reacción de Wassermann o de hemolisis.—Factores que intervienen en la misma.—La técnica primitiva y la técnica clásica de la reacción.—Interpretaciones sobre el mecanismo de la

TEMA VI

Modificaciones a la técnica clásica de la reacción con suero inactivo.—Exposición y crítica de las mismas.—Wassermann cualitativo y cuantitativo.

TEMA VII

La reacción de Wassermann con suero activo.—Diferentes modalidades.—Exposición y crítica de las mismas.

TEMA VIII

La reacción de Wassermann en los diferentes períodos y manifestaciones sífilíticas.

TEMA IX

Estudio crítico comparativo entre los métodos de suero activo e inactivo en la reacción del Wassermann.—Elección de método de cada uno de dichos métodos.

TEMA X

Especificidad de la reacción de Wassermann.—Influencia que sobre la misma pueden ejercer ciertos estados fisiológicos, tóxicos y patológicos.

TEMA XI

Reacciones llamadas de floculación, precipitación o complementarias.—Fundamentos y crítica de las más usuales (Sachs, Menicke, Kahn y Muller), y sus modificaciones.

TEMA XII

Otras reacciones de floculación.—Fundamentos y crítica de las mismas (Sigma, Vernes, etc.).

TEMA XIII

Las reacciones de floculación en los diferentes períodos y manifestaciones sífilíticas.—Especificidad de las reacciones de floculación.

TEMA XIV

Estudio crítico comparativo de los resultados de la reacción de Wassermann y reacciones complementarias, en los diferentes períodos y manifestaciones sífilíticas.

TEMA XV

Modificaciones que a las diferentes reacciones para el suerodiagnóstico de la sífilis imprimen los diferentes tratamientos específicos.—La reactivación.

TEMA XVI

Criterio a seguir en la elección de los diferentes métodos para el suerodiagnóstico de la sífilis.—Los trabajos

del Comité de Higiene de la Sociedad de las Naciones.—Resoluciones aconsejadas en los mismos.

TEMA XVII

La cutirreacción en la sífilis.—Fundamentos y valor práctico de la misma. Literatura original española referente al suerodiagnóstico de la sífilis.

TEMA XVIII

El líquido céfalo-raquídeo en la sífilis.

TEMA XIX

Variaciones del líquido céfalo-raquídeo en las diferentes manifestaciones sífilíticas del sistema nervioso.

TEMA XX

Valoración de los datos suministrados por el examen del líquido céfalo-raquídeo y elección del mínimo de ellos para el diagnóstico de la sífilis nerviosa.—Disociaciones reaccionales.

TEMA XXI

Modificaciones que al líquido cerebro espinal imprimen los modernos tratamientos de neurosífilis.—Diagnóstico diferencial del líquido cerebro espinal, en la sífilis y en otras afecciones neurosífilíticas del sistema nervioso.

TEMA XXII

Métodos comunes y métodos especiales aplicados al aislamiento de las bacterias en general.

TEMA XXIII

Identificación de las bacterias en general.

TEMA XXIV

Gonococo.—Morfología, coloración, cultivos, aislamiento e identificación del gonococo.

TEMA XXV

Investigación del gonococo en los diferentes productos patológicos.—Suerodiagnóstico en gonococia.—Resultados.—Valor práctico.

TEMA XXVI

Chancro venéreo.—Anatomía patológica.—Etiología.—Morfología, coloración y cultivos del bacilo de Ducrey.

TEMA XXVII

La enfermedad de Nicolás y Favre. Anatomía patológica de la proadeno-linfitis contagiosa.—Datos analíticos que el laboratorio puede suministrar al diagnóstico diferencial con otras adenopatías.

TEMA XXVIII

Reglas generales para la obtención de cortes histológicos.—Métodos de coloración más usuales en histopatología, aplicados a las lesiones sífilíticas y venéreas.—Métodos de evidenciación

en los cortes del treponema, bacilo de Ducrey y gonococo.

TEMA XXIX

Los hongos parásitos en general.—Los hongos parásitos de piel y cuero cabelludo.—El esporotrico.—Cultivos. Diagnóstico de la esporotricosis por el laboratorio.

TEMA XXX

Organización de la labor en un laboratorio de un Dispensario antivenéreo.

Aprobado por Real orden de 26 de Enero de 1931.—El Director general de Sanidad, José A. Palanca.

Núm. 55.

Ilmo. Sr.: Habiendo surgido dudas respecto a la interpretación del precepto contenido en el artículo 165, caso tercero, del vigente Estatuto municipal, en relación con lo dispuesto en el artículo 248 (párrafo a), del propio Estatuto y el artículo 111 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, dudas que han dado lugar a que, con criterio distinto, hayan sido aplicados los indicados preceptos en diversos Ayuntamientos, la Asociación general de Obreros ha acudido a este Ministerio en súplido y Empleados municipales de España, ca de que se dicte una disposición que resuelva de un modo definitivo las citadas dudas, fijando el criterio con que deben ser aplicadas dichas disposiciones:

Considerando que antes de ahora, esa Dirección general, evacuando una consulta análoga, estableció el criterio indicado en los términos siguientes: "Que en los artículos cuya aclaración e interpretación armónica se solicita, lejos de existir dudas, y menos contradicción, se establece de un modo preciso y se fija y completa el procedimiento a seguir en las correcciones y destituciones de los Agentes armados de los Municipios, que son seguidos en general para otra clase de funcionarios, con perfecta coordinación; y si los Alcaldes como delegados del Gobierno, son los encargados, según el número tercero del artículo 195, de mantener el orden y proveer a la seguridad pública e individual y a estos fines se les concede la facultad de poder nombrar, separar, corregir y premiar a los Agentes armados del Municipio, estas atribuciones no pueden ser, ni son ilimitadas u omnímodas, sino regladas por preceptos de obligado cumplimiento; por lo que el citado precepto exige que "se de cuenta al Ayuntamiento"; y es natural que éste, al conocer del hecho motivo de la sanción, puede aprobar o no la resolución documental,

que deberá tener necesariamente los requisitos a que se refiere el artículo 248, cuando establece que las destituciones de funcionarios sólo podrán hacerse por causa grave, taxativamente prevista en el Reglamento y previo expediente en el que será oído el interesado; criterio que se reafirma y completa en el referido artículo 111 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, que exige que "salvo las de apercibimiento, todas las correcciones que se impongan a los funcionarios exigirán la formación de expediente, con audiencia del interesado, por plazo máximo de cinco días."

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se dé carácter general a la doctrina anteriormente expresada para su debida observancia, y que se publique esta Real orden en la GACETA DE MADRID para general conocimiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Enero de 1931.

MATOS

Señor Director general de Administración y Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias.

Núm. 56.

Hmo. Sr.: Visto el expediente de concurso para la provisión de las plazas vacantes de Directores de Sanidad de los puertos de Almería, Palamós, Mazarrón, Corcubión, Ferrol, Ribadesella, Motril, Ibiza, Denia, Vinaroz y la fronteriza de la Línea de la Concepción, así como las resultas de dicho concurso:

Resultando que durante el plazo de presentación de solicitudes han acudido al concurso de la Rama de Sanidad Exterior, D. Miguel Solves Aguilar, Subdirector de Sanidad del puerto de Almería, D. Juan José Jiménez Canga-Argüelles, Director de Sanidad del puerto de Garrucha, D. Fernando Martín Rueda, que desempeña igual cargo en San Esteban de Pravia y D. Antonio Bencomo Maciá, con igual destino en la de Puerto de la Cruz; y de la Rama de Sanidad Interior D. Miguel Trallero Sanz, Inspector provincial de Sanidad en expectación de destino.

Vistos el artículo 6.º del Reglamento del Personal sanitario aprobado por Real decreto de 8 de Julio último; el artículo 1.º del Real decreto de 20 del actual, suprimiendo las Direcciones de Sanidad de los puertos que se indican y la fronteriza de la Línea de la Concepción y la convocatoria del presen-

te concurso, fecha 2 de Diciembre último:

Considerando que se han cumplido las prescripciones legales y que en la propuesta de adjudicación se tiene en cuenta el orden de antigüedad establecido,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Comisión Permanente del Real Consejo de Sanidad y lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien aprobar el presente concurso y disponer se expida el nombramiento de Director de Sanidad del puerto de Almería a favor de D. Juan José Jiménez Canga-Argüelles, que desempeñaba igual cargo en la de Garrucha, acreditándose a dicho funcionario sus haberes desde primero del actual como Director de Sanidad del puerto de Almería, por supresión de la de Garrucha.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Enero de 1931.

MATOS

Señor Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 153.

Hmo. Sr.: Por Real orden de 15 de Noviembre de 1930 (GACETA del 20) y en virtud de sexto turno (ingreso de interinos) han sido nombradas:

Burgos, D.ª Cecilia García Rodríguez, número 1.791, para Ruyales del Páramo.

Cuenca, D.ª María de los Dolores Rodríguez Almira, para Villar del Aguila.

Las Palmas, D.ª María Cienfuegos Barberá, 1.818, Lugareja-Artenara; Doña Juliana Juanes Clavero, 1.821, Los Cercados; D.ª María de la P. Lorbés Rasquin, 1.828, Valle de San Roque; D.ª Teresa Vives Rubio, 1.842, Rosiana Santa Lucía; D.ª Josefa Enamorado Guerrero, 1.844, Sonueda-Santa Lucía; D.ª Juana Gogoya Sagastibelza, 1.894 bis, Tetir-Puerto de Cabras.

Lérida, D.ª Agustina Ebrí Escóí, 1.870, para Montevastre-Llooví; D.ª Antonia María Bordera Martínez, 1.905, para Moncortés; D.ª María C. Escalona Pérez, 1.916, para Alins.

Santa Cruz de Tenerife, D.ª Julia Rodríguez Condejo, 1.780, El Jesús; D.ª Rosa Calzadilla Nargona, 1.796, Barrio de la Vega; D.ª María de la O Criado Ibáñez, 1.866, Casa de la Seda; Do-

ña Eulalia Martín Hernández, 1.809, Almacigos; D.ª Francisca Real Crespi, 1.812, Isora; D.ª María de la P. Suil Marín, 1.814, Las Palmas-Santa Lucía; D.ª Carmen Baquero Ledesma, 1.846, Tosca de Santa María; D.ª Carmen Gómez Palomo, 1.857, Tamaimo; D.ª María Capdevila Nevot, 1.865, El Puerto; D.ª Angela Arguello Alonso, 1.875, Los Cristianos; D.ª Mercedes Fuentes Ferrer, 1.876, Las Cuevecitas; D.ª Manuela Ramos Ríos, 1.879, Las Indias; Doña Eulalia Corra Luque, 1.885, El Salto; D.ª María Garrido González, 1.940, San Borondón, y D.ª Blanca Fernández y Fernández, 1.941, Laguna de Santiago:

Resultando que según participan las respectivas Secciones Administrativas las mencionadas Maestras no se posicionaron de sus empleos dejando transcurrir con exceso el plazo reglamentario de posesión:

Considerando que conforme al artículo 98 del Estatuto de 18 de Mayo de 1923, aplicable a la época de este servicio, las Maestras de que se trata renuncian a sus nombramientos, con pérdida de todos sus derechos:

Considerando que las referidas Escuelas deben ser adjudicadas de nuevo por sexto turno,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que por virtud del art. 98 del Estatuto de 18 de Mayo de 1923, aplicable a este servicio, se considere que las mencionadas Maestras renunciaron los nombramientos extendidos a su favor con pérdida de todos los derechos

2.º Que las Escuelas de que se trata se adjudiquen de nuevo por sexto turno, ya que al no haberse posesionado las nombradas no consumieron aquél.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Enero de 1931.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza

Núm. 154.

Hmo. Sr.: El apartado cuarto de la Real orden de 19 de Diciembre de 1928, establece la forma de provisión de las Escuelas vacantes de Navarra, determinando que cuando las Juntas locales no formulen propuesta para la adjudicación de aquéllas entre los aspirantes, la provisión se hará por esta Dirección general en los peticionarios que reúnan las mejores condiciones de preferencia señaladas en el Estatuto, y habiendo quedado desiertas en los concursos celebrados por tal sistema en

dicha provincia un número considerable de Escuelas cuya provisión corresponde a oposición.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Por la Sección Administrativa de Navarra se procederá a anunciar con toda urgencia en la GACETA DE MADRID, las aludidas plazas desiertas en la provisión por el suprimido cuarto turno para su adjudicación por oposición en la forma y con arreglo a las preferencias contenidas en el apartado 27 de la Real orden convocatoria de 20 de Julio de 1928.

2.º Los opositores de la lista única y primera supletoria que ya obtuvieron Escuelas, podrán solicitar de la Sección Administrativa de Navarra en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la relación de vacantes, las plazas que deseen, reseñándolas al margen de la correspondiente comunicación.

3.º Terminado el mencionado plazo la Sección Administrativa publicará en la GACETA DE MADRID las respectivas propuestas, concediendo un plazo de diez días para que los interesados puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes.

4.º La Sección Administrativa de Navarra elevará a esa Dirección general la propuesta de que se trata en unión de las reclamaciones que se formulen, debidamente informadas, para adoptar de Real orden la resolución que proceda.

5.º Las plazas que actualmente regenten los opositores y que resulten vacantes por el pase de aquéllos a Navarra, se adjudicarán de nuevo a la oposición, y las que continúen desiertas en Navarra se anunciarán con las demás de España para su posterior provisión por oposición entre los pertenecientes a las sucesivas listas de aspirantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1931.

TORMO.

Señor Director general de primera Enseñanza.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Núm. 9.

Ilmo. Sr. Vista la Real orden de 26 de Diciembre último, en la que se dispone se prorroguen hasta 31 de Enero

del corriente año, los pases expedidos, para el año 1930, a favor de los funcionarios del Gobierno, en virtud de lo acordado por Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 28 de Mayo de 1926 y disposiciones complementarias:

Considerando que, informada recientemente, por el Consejo Superior de Ferrocarriles la propuesta de la Sección de Explotación de la Dirección general de Ferrocarriles, sobre modificación de cuanto hay dispuesto actualmente en la expedición de pases y siendo materialmente imposible, dado el poco tiempo que existe hasta el 31 del actual mes de Enero, extender los nuevos pases con arreglo a lo disposición que se dicte, procede ampliar la prórroga de vigencia de los citados pases del año 1930 por quince días más.

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, se ha dignado disponer que todos los pases de ferrocarril expedidos para el año de 1930 se entiendan valederos hasta el 15 de Febrero del presente año de 1931.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Enero de 1931.

ESTRADA

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO Y POLITICA ARANCELARIA

Tribunal de oposiciones al Cuerpo de Auxiliares especializados

Examinadas por este Tribunal las instancias y documentos presentados para tomar parte en las oposiciones convocadas por Real orden de 25 de Noviembre de 1930, para cubrir plazas del Cuerpo de Auxiliares especializados de la Dirección general de Comercio y Política arancelaria, se publica a continuación la lista de los opositores admitidos definitivamente a la práctica de los ejercicios y de los que han sido excluidos provisionalmente, por defectos de documentación, los que podrán ser subsanados en el plazo de ocho días hábiles, a partir de la fecha de publicación de las citadas listas en la GACETA DE MADRID.

Dentro del mismo plazo deberán los opositores abonar en la Secretaría del Tribunal, sita en la Sección de Comercio de este Ministerio, la cantidad de 25 pesetas en concepto de derechos de examen, requisito previo e indispen-

sable para tomar parte en el sorteo que se celebrará en el local de este Ministerio (Salón de Actos), situado en la planta principal, a las once de la mañana del primer día hábil siguiente al vencimiento del plazo indicado.

Madrid, 27 de Enero de 1931.—El Presidente del Tribunal, Fernando López.

Tribunal de oposiciones a Auxiliares especializados de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria.

Relación de los señores Opositores admitidos para tomar parte en las citadas, convocadas por R. O. de 25 de Noviembre de 1930, por haber presentado la documentación correspondiente completa.

- 1.—D.ª María del Pilar de Sárraga y Aguado.
- 2.—D.ª María Cristina Serrano Hury.
- 3.—D.ª María Coque y Mouchet.
- 4.—D.ª Polonia Sánchez-Maroto Muñoz.
- 5.—D.ª Carmen Alonso Blanco.
- 6.—D. Edmundo Fernández Laso de la Vega.
- 7.—D. Pelayo Fernández Yela.
- 9.—D. Joaquín Florez González.
- 10.—D.ª María Martín Villate.
- 11.—D.ª Josefa López Rodríguez.
- 12.—D.ª María Josefa Díaz Navajas.
- 13.—D.ª Josefina María Díaz Navajas.
- 14.—D. Sebastián Alonso Matías.
- 15.—D. Fernando García Ibáñez.
- 16.—D. Luis Sánchez Rodríguez.
- 17.—D. Bienvenido Julio Pardo Segura.
- 18.—D.ª Aurora Casillas Vallín.
- 19.—D. Fernando Romero Rey.
- 20.—D. Honorio Alvarez Alvarez.
- 21.—D. Luis Arguiñáriz López.
- 22.—D.ª Mercedes Abreu Roldán.
- 23.—D. Manuel Crespo González.
- 24.—D. Manuel Arnas de López.
- 25.—D. Rafael Andrés Gómez.
- 26.—D.ª Manuela Orsini Selas.
- 27.—D.ª Adela Crego Bonet.
- 28.—D. Alberto Hernández Moreno.
- 29.—D. Francisco Criado de la Torre.
- 30.—D.ª Emma López Soto.
- 31.—D.ª Encarnación Maldonado de Angelis.
- 32.—D.ª Felisa Lázaro Martínez.
- 33.—D. José Picazo Guillén.
- 34.—D.ª Eloína Sancho de la Peña.
- 35.—D. Miguel Betegón Fernández.
- 36.—D.ª Lorenza Sancho de la Peña.
- 37.—D.ª María Consuelo Cabanillas Infante.
- 38.—D. Fernando López Díez.
- 39.—D.ª María del Carmen Gil Francés.
- 40.—D. Antonio Trigo Gutiérrez.
- 41.—D.ª María de la Estrella Cepas López.
- 42.—D.ª Eusebia Telleca Pérez.
- 43.—D.ª Dolores Martín-Camero Isla.
- 44.—D.ª Georgina Varela Lecanda.
- 45.—D.ª Dominica Julia de Guzmán y Graeve de Peralta.
- 46.—D. Julio Vizcaino Corbal.
- 47.—D.ª María Josefa Beca Cruzado.
- 48.—D.ª Carmen Mena Sancho.
- 49.—D.ª María Vidal Gamarra.
- 50.—D. Fernando Vidal Gamarra.
- 51.—D. Angel Cos-Cayón Gavilanes.
- 52.—D.ª Asunción Fernández-Cevallos y Díez.
- 53.—D. Alejandro Rollo Akazar.
- 54.—D.ª Carmen Díez-Coronel Labajos.
- 55.—D. José Castro Enrié.
- 56.—D.ª María de las Mercedes Palacios García-Valdivia.
- 57.—D.ª Ascensión Estéve de Vera.

- 58.—D. Encarnación Grijalba Elso.
59.—D. Pilar Martínez Rasilla.
60.—D. Matilde-Amalia Torres de Navarra y de Torres.
61.—D. Luisa Mercedes Valero Martín.
62.—D. Alberto Valero Martín.
63.—D. Mercedes Tofiño Zabalaazola.
64.—D. María Estrella Castro Enrici.
65.—D. José Luis Tailhan Fernández.
66.—D. María Josefa Mateos Roura.
67.—D. Rafael Pardo Suárez.
68.—D. Inocencio Alvaro Blanco.
69.—D. Gregorio Puente Díaz.
70.—D. Gabriel Baldasano López.
71.—D. Juan Sánchez de Rom Vacani.
73.—D. Lucía Carral López.
74.—D. Marina Velázquez Párraga.
75.—D. José Lucio Rodríguez.
76.—D. María Luz Urbina Blanco.
77.—D. Arturo Moreno Pérez.
78.—D. José Hurtado y Fernández.
79.—D. Angel Losada Drake.
80.—D. Mercedes López Sáinz.
82.—D. Ana Bravo Porro.
83.—D. José J. Sanchiz Vayá.
84.—D. Carmela Esparza y Pérez de Peintito.
85.—D. Pedro Lafuente Carrillo.
86.—D. José Alvarez Cuevas.
87.—D. Ignacio Ortiz de Mendivi Ibarra.
88.—D. María de los Milagros Encuentra Buisan.
89.—D. Manuel Vélez Ladrón de Guevara y Sáinz.
90.—D. Nicolás Guirao Barbudo.
92.—D. Jesús López Rodríguez.
93.—D. Andrés Cecilio Márquez Toranzo.
94.—D. Marina Serdán y Díaz de Arcaute.
95.—D. Juan González Aguado.
96.—D. Josefa Abín Hierro.
97.—D. Carolina Ordóñez Mapelli.
98.—D. Mercedes Uribarri Ferrer.
99.—D. José Espí Montero.
100.—D. Isabel Martín Rubio.
101.—D. Fernando Rubio Fuentes.
102.—D. José de la Hidalga y Echevarría.
103.—D. Onoséfero Fernández de la Mata.
104.—D. Alejandro Escudero Huertas.
105.—D. María de la Guadalupe Pino Salgado.
106.—D. Alberto Ramean de Hoyos.
107.—D. Concepción Gibert y España.
108.—D. Jesús Grurich Escamilla.
109.—D. Dolores Bayona de los Ríos.
110.—D. Marcelo Escobar y Raggio.
111.—D. María del Pilar Arribas García.
112.—D. Miguel Briso de Montiano Maján.
113.—D. Jacinto Valledado Soria.
114.—D. Ana González González.
115.—D. Amelia Lozano Villanueva.
116.—D. Petra Carrasco Martín.
117.—D. José Romero Gómez.
118.—D. César Ortega Lozano.
119.—D. Enriqueta Aroca Gorráiz.
120.—D. María del Carmen González-Pola Sicluna.
121.—D. Elsa Gimeno Ots.
122.—D. Carmen Serrano Martínez.
123.—D. Francisco Vicente Sanz.
124.—D. Gaspar Martín Salgado.
125.—D. Antonio Martínez Martínez.
126.—D. Manuel Fueris Villagrasa.
127.—D. Adolfo de Diego y González.
128.—D. María Dolores Díaz Aguado y de Arteaga.
129.—D. María Luisa Díaz Aguado y de Arteaga.
130.—D. Asunción Elisa Carrasco Corral.
131.—D. María Salomé Baldasano y Padua.
132.—D. María de Consuelo de Padura y Vizmanos.
133.—D. Teófilo Martínez Fuentes.
134.—D. María del Consuelo Barradas y García.
136.—D. Juana Díaz Fernández.
137.—D. Salvador Téllez Molina.
138.—D. María de las Nieves Fernández Giner.
139.—D. Joaquina Miguel Díaz.
140.—D. María Encarnación Medina Fernández.
141.—D. Jaime Díaz Fernández.
142.—D. Roberto de la Cruz Torres.
143.—D. María Rodríguez Francos.
145.—D. Francisco Argüello Rupilanchas.
147.—D. Fernando Larrumbida y Torres.
148.—D. Antonio Galbis Morphy.
149.—D. Joaquín Lampreave e Ipar.
151.—D. Fuencisla Loriga y de Undabeytia.
154.—D. María Teresa Estévez Bande.
155.—D. Homónimo Anselmo Sáiz Mari-silla.
159.—D. Demetrio López Miguel.
160.—D. Purificación Sáinz García.
161.—D. Ernesto Muñoz Chaculi.
162.—D. Eugenio Martín Cancio Puente.
163.—D. María de la Concepción Abada Lluch.
165.—D. Angel Badía Hernández.
166.—D. Enrique Carrión Neroño.
167.—D. Juan Manuel Renero García.
168.—D. Patricio Sánchez Alvarez.
169.—D. José María Salafranca y Martín.
170.—D. Francisco Gutiérrez Martín.
171.—D. Teresa Rodríguez Aparicio.
172.—D. Cipriano Marco Ilincheta.
173.—D. Natividad Ureña Giménez-Coronado.
174.—D. Lucio del Alamo Aguilera.
175.—D. Esperanza López-Bermúdez y Ráballo.
176.—D. Eduardo Torres Mas.
177.—D. Isabel Gervás Cabrero.
179.—D. María Sánchez Camacho.
181.—D. Gregoria Riofrío Molina.
182.—D. Cristina Cerdán Barrio.
185.—D. Asunción Barrero y García.
186.—D. Aurora Núñez Grimaldos.
187.—D. Pascual Pérez García.
188.—D. Martín Palafox García.
189.—D. León Mallart Cutó.
190.—D. Matilde Román Nieto.
192.—D. Isabel Pahissa y López-Queraltó.
193.—D. José Drake Albarada.
194.—D. Manuel González Rojas.
195.—D. Eleuterio Dorado Lauza.
198.—D. Luis Viada Moraleda.
199.—D. Tomás Viada Moraleda.
200.—D. Ricardo Viada Moraleda.
201.—D. Adolfo Perales Rodríguez.
202.—D. María de los Angeles Alonso de la Cruz.
203.—D. Elisa Covo Gómez.
204.—D. José María Espinosa Echevarría.
205.—D. Isabel Blanco del Pueyo.
206.—D. José Blanco del Pueyo.
207.—D. Cecilia Marta Fernández Montero.
208.—D. Matilde del Valle González.
210.—D. Antonio Montero de Espinosa y de Did.
212.—D. Benedicto Cea Castrillo.
213.—D. Gregorio Sánchez y Díaz.
215.—D. Francisco Sierra Jiménez.
216.—D. Vicente Castillo Ros.
218.—D. Víctor Gómez Caridad.
219.—D. Francisco Monreal Romasanta.
220.—D. Rafael Peñuelas Fernández.
Madrid, 27 de Enero de 1931.—El Secretario del Tribunal, Gustavo López.—Visto Bueno, El Presidente del Tribunal, Fernando López.

Tribunal de las oposiciones a plazas de Auxiliares especializados de la Dirección general de Comercio y Política arancelaria, convocadas por Real orden de 25 de noviembre de 1930.

Relación de los Sres. opositores admitidos a reserva de completar la documentación que se indica:

- 72.—D. María del Carmen Gómez Talavera.—Certificado médico y buena conducta.
81.—D. Francisco Minguez Campos.—Certificado de buena conducta.
91.—D. Paz García-Blanco Villanueva.—Legalización del certificado de nacimiento.
135.—D. Cándida de Ortega.—Toda la documentación.
144.—D. Lorenzo Tejero Aiza.—Toda la documentación.
146.—D. Antonio Domínguez Brunc.—Certificado médico y buena conducta.
150.—D. José María Martínez Mancilla.—Toda la documentación.
152.—D. Leopoldo Picazo Herráiz.—Toda la documentación.
153.—D. Cándida de Ortega.—Toda la documentación.
156.—D. Jesús Catalán García.—Toda la documentación.
157.—D. Francisco Pérez Carballo.—Certificados médico, Penales y buena conducta.
158.—D. Pedro Estaim Ipriens.—Certificados médico, Penales y buena conducta.
164.—D. Rafael Estevas y Cías.—Certificado médico y buena conducta.
178.—D. Joaquín Rodríguez de Vera y Romero.—Certificado de nacimiento, médico y Penales.
180.—D. Emilia Corpas y Pérez.—Toda la documentación.
183.—D. José Lamarca Ibero.—Certificado médico, Penales y buena conducta.
184.—D. María de la Caridad Espinosa y Jiménez.—Una póliza de 2,40 pesetas.
191.—D. Angel Gómez Blanco.—Toda la documentación.
196.—D. Manuel de Montes Pérez.—Toda la documentación.
197.—D. María San Román y San Román.—Certificado médico.
209.—D. Tomás Pachón del Campo.—Toda la documentación.
211.—D. Antonia Fernández Soriano.—Toda la documentación.
214.—D. María del Remedio Bardina Saronellas.—Certificado de Penales y buena conducta.
217.—D. María del Carmen Fernández Cortés.—Toda la documentación.

Madrid, 26 de enero de 1931.—El Secretario del Tribunal, Gustavo López. V.º B.º.—El Presidente del Tribunal, Fernando López.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 26.